

RESPONSABILIDAD DE LA DEGRADACIÓN AMBIENTAL

*Oriana Piske de Azevedo Magalhães Pinto**

La Constitución Brasileña de 1988 dejó de lado el neutralismo del Estado de "Derecho", evolucionándose hacia ser "Estado Social" y de "Justicia" cuyos principios han sido declarados solemnemente en la Carta Magna, si se asume que los elevados valores de la naturaleza humana, cuyos postulados son acordes con la tradición romano cristiana. En armonía con el principio del respecto a la dignidad humana, la Carta de 1988 desarrolla la idea de la responsabilidad objetiva en sede de los daños ambientales.

La responsabilidad de los daños ambientales, además de objetiva, es integral y solidaria. Cualquier medida que tiende a separar las reglas de la responsabilidad objetiva y de la reparación integral es adversa al sistema legislativo nativo. La no admisión del principio del riesgo integral va en contra la orden ambiente. No siempre es fácil identificar el responsable de la degradación ambiental, de allí justificarse la "atenuación de la importancia del nexo causal", siendo suficiente que la actividad del agente sea potencialmente degradante para su implicación en los ámbitos de la responsabilidad.¹ Se aplica, además, en esta área, la regla de la solidaridad entre los responsables, "pudiéndose la reparación ser exigida de todos y cualquier uno de los responsables."²

De entre los tipos de reparación, se encuentran la indemnización (para lo que se estuda la creación de fondos especiales) y el reajuste o la reconstitución del medioambiente degradado (Constitución Federal Brasileña de 1988, arte. 224, § 2º.). A propósito de los fondos de indemnización, Michel Prieur, afirma que las experiencias extranjeras han demostrado gran interés de tal mecanismo para la protección ambiental. Efectivamente, según el ambientalista francés, "*l'existence d'un tel fonds facilite l'indemnisation ou la restauration de l'environnement dans les cas où le pollueur ne peut pas être identifié ou en l'absence d'un droit patrimonial privé lésé*".³

En lo que se refiere a la objetivación de la responsabilidad civil por daños ecológicos, se asistió en Francia y en la Unión Europea continuada evolución que llevó al consenso de los Estados Europeos en firmar en la Convención de Lugano, um régimen especial de

* Jueza de la derecha del Tribunal de Justicia del Distrito Federal y de los Territorios.

¹ Silva, 1994, p. 215.

² *Idem, ibidem.*

³ Prieur, 1991, p. 736. Traducción: "la existencia de un tal fondo facilita la indemnización o la restauración del medioambiente, sobre todo, en los casos donde el agente contaminante no puede ser identificado o en la carencia de um derecho patrimonial privado, que fue dañado"

responsabilidad por las actividades peligrosas en el medioambiente. Cabe registrarse que, en la referida Convención, reconocieron los Estados Europeos la especificidad del daño al medioambiente, así como la aplicación de la responsabilidad objetiva y solidaria. Por su vez, se observan actualmente, que el mundo de la globalización económica se encuentran poco sensible a los asuntos ambientales, parece no se dar cuenta de que dependemos de nuestros sistemas naturales para sobrevivir.

En este paso, verificamos, lamentablemente, que el Presidente actual de los Estados Unidos, George W. Bush, tiene una política económica claramente divorciada de la ambientalista, a punto de declarar que el momento no es de protección al medioambiente, sino de crecimiento, revelando, de esse modo, una actitud apartada de la realidad político económica mundial en verdadera disociación histórica con la conciencia ecológica global, puesto que se trata de un problema vital para la humanidad.

La protección ambiental no puede ser tarea exclusiva del Estado, sea por intermedio de los Órganos del Poder Ejecutivo, sea por intermedio del Poder Legislativo, o incluso por el Judiciario: pero de todos, o sea, los individuos, la sociedad civil, están obligados a garantizar, con responsabilidad, el derecho de las generaciones presentes y futuras disfrutar de un medioambiente ecológicamente equilibrado.

En este contexto, la responsabilidad de daño ambiental pasa a tener una dimensión de muy grand relevancia en los en los escenarios económico, político y jurídico mundial por denotar además, una cuestión de lo sobrevivir humano.

Creemos que, para solucionar la problemática de la degradación ambiental, podríamos destacar los siguientes factores que deben llevar en consideración entre las diversas posibilidades:

1) conciencia ecológica y ambiental, desde los primeros años de la vida del ciudadano, o sea, empezar por la niñez, por intermedio de una instrucción y de una formación educativa vuelta a los valores ambientales, su importancia, prevención y preservación;

2) desarrollo de políticas públicas más adicta y una efectiva fiscalización por los órganos de control de actividades de depredación ambiental, mediante la mejoría de las condiciones materiales, instrumentales y de la perfección de los recursos humanos de estos órganos de la administración;

3) incentivo a la participación de la sociedad en todos sus sectores, tales como: técnico, científico, político, económico, jurídico y social, en los hechos que puedan discutir y presentar alternativas para solucionar los factores que puedan conducir a la depredación ambiental;

4) participación de las poblaciones que han sufrido problemas decorrentes de la degradación ambiental, pronunciándose cívicamente, junto a sus gobernantes, parlamentarios y administradores en los tres niveles de la federación en la dirección de que esas autoridades presenten rigor más grande en las técnicas a lo de las permisiones y de control de la fiscalización de las actividades depredadoras;

5) recaudación de impuestos y otros tributos relativos a la actividad depredadora de los recursos naturales;

6) exigencia legal, como ocurre en otros países, de seguro obligatorio en la función de actividades que potencialmente causan daños al medioambiente, con el establecimiento de valores indemnizatorios mínimos.

Finalmente, verificamos que la responsabilidad de la degradación ambiental cabe a cada uno de nosotros - adultos, jóvenes y niños – porque ése es un problema que afecta a todos los habitantes de este planeta.

Bibliografía

BARACHO JÚNIOR, José Alfredo de Oliveira. *Responsabilidad Civil por los daños ambiente*. Belo Horizonte: Del Rey, 1999.

BRASIL. Constitución, 1988. *Texto constitucional del 5 de octubre del 1988 con las alteraciones adotadas pelas Emendas Constitucionais n. 1/1992 a 30/2000 y Emendas Constitucionales de Revisão n. 1 a 6/1994*. Ed. atual. Brasília: Senado Federal, 2000.

BROWN, Lester. [Entrevista]. *Veja*, edición 1699, v. 34, n. 18, 9 mayo 2001.

LANFREDI, Geraldo Ferreira. El objetivación de la teoría de la responsabilidad civil y de sus consecuencias en los daños ambiente o del uso antisocial de la característica. *Revista Justitia*, v. 178, p. 53, 1997.

MACHADO, Paulo Affonso Leme. *Derecho ambiente brasileiro*. 7. ed. atual. y ampl. São Paulo: Malheiros, 1998.

PRIEUR, Michel. *Droit de l'environnement*. Paris: Ed. Dalloz, 1991.

SAMPAIO, Francisco José Marques, *Responsabilidad civil y reparación de daños al ambiente*. 2. ed. rev. y actualizada com a Lei 9.605/98. Rio de Enero: Lúmen Júris, 1998.

SILVA, José Afonso da. *Derecho ambiental Constitucional*. 3. ed. rev. y ampl. São Paulo: Malheiros, 2000.

SILVA, Wilson Melo da. *Responsabilidad sin culpa*. 2. ed. São Paulo: Saraiva, 1994.